



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE FORTALECE Y GARANTIZA LA GRATUIDAD EFECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE Y GARANTIZA LA GRATUIDAD EFECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar la aplicación efectiva del principio de gratuidad de la educación superior pública reconocido en la Ley Universitaria N.º 30220, precisando el alcance de los servicios académicos básicos gratuitos, con la finalidad de asegurar que ningún estudiante sea condicionado económicamente para el acceso, permanencia y culminación de sus estudios universitarios regulares.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reforzar la protección del derecho fundamental a la educación superior pública gratuita, evitando cobros indebidos o encubiertos que desnaturalicen dicho principio y afecten la igualdad de oportunidades, garantizando condiciones reales de acceso y continuidad en la formación universitaria.

Artículo 3. Alcance de la gratuidad

La gratuidad de la educación superior pública comprende el acceso, permanencia y desarrollo del proceso formativo regular del estudiante en las universidades públicas, garantizando que no se impongan cobros que condicionen o limiten el ejercicio efectivo del derecho a la educación, independientemente de la modalidad de ingreso o situación académica del estudiante.

Artículo 4. Prohibición de cobros indebidos

Se prohíbe a las universidades públicas establecer cobros adicionales que, directa o indirectamente, restrinjan, condicionen o desnaturalicen el principio de gratuidad de la educación superior pública, generando situaciones de desigualdad, discriminación o barreras económicas que afecten el acceso y continuidad de los estudios universitarios. Dichos cobros no podrán justificarse bajo criterios administrativos, presupuestales o interpretaciones amplias de la autonomía universitaria.

Artículo 5. Respeto de la autonomía universitaria

La presente ley se aplica respetando la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N.º 30220, sin afectar la

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

facultad de las universidades públicas de regular y fijar tasas por servicios complementarios, extraordinarios o no vinculados al proceso regular de formación.

Artículo 6. Transparencia y publicidad

Las universidades públicas deberán publicar de manera clara, accesible y actualizada su cuadro de tasas por servicios distintos a los académicos básicos, garantizando información transparente a los estudiantes.

Artículo 7. Supervisión y cumplimiento

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) supervisa el cumplimiento de la presente ley, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Diciembre de 2025.

Jhakele Katy Ugarte Mamani

[Firma]
Wendy

[Firma]
German Tacuri

[Firma]

[Firma]
Elias Vargas

[Firma]
Victor Cortez

[Firma]
Wendy Rosales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional que reconoce el derecho fundamental a la educación y la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a la educación superior pública. El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, mientras que el artículo 18 reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ejercerse en armonía con el cumplimiento de los fines públicos de la educación y el respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, la Ley Universitaria N.º 30220 consagra el principio de gratuidad de la educación superior pública, orientado a asegurar que la condición económica del estudiante no constituya un obstáculo para su formación académica. En tal sentido, la presente propuesta no crea un nuevo régimen ni restringe la autonomía universitaria, sino que fortalece el marco normativo vigente, precisando el alcance del principio de gratuidad y estableciendo límites a los cobros que desnaturalizan este derecho, con el fin de garantizar su aplicación efectiva y uniforme en beneficio de los estudiantes.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, se han registrado múltiples quejas de estudiantes de universidades públicas respecto a la imposición de cobros que, en la práctica, desnaturalizan el principio de gratuidad de la educación superior pública, tales como presuntas mensualidades disfrazadas de tasas administrativas, pagos elevados por concepto de matrícula, habilitación de cursos u otros cobros que condicionan el acceso y la continuidad de los estudios. Estas prácticas generan una carga económica injustificada para los estudiantes y sus familias, afectando especialmente a aquellos de menores recursos, quienes ven limitada su permanencia académica o se ven forzados a abandonar sus estudios por razones económicas.

Asimismo, la falta de precisión normativa sobre el alcance real de la gratuidad ha permitido interpretaciones discrecionales por parte de algunas autoridades universitarias, quienes, amparándose en la autonomía universitaria, han pretendido introducir cobros diferenciados a determinados grupos de estudiantes, situaciones que evidentemente han generado un clima de malestar social y desigualdad en el acceso a la educación superior pública, evidenciando la necesidad de una intervención legislativa que garantice una gratuidad efectiva, real y uniforme en todas las universidades públicas del país, pues estas prácticas resultan contrarias a la esencia misma de la universidad pública, cuyo fin es garantizar el acceso a la educación superior sin que la condición económica del estudiante se convierta en una barrera.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La últimas quejas estudiantes ante la imposición de cobros que afectan el acceso y permanencia de los estudiantes en las universidades públicas evidencia la urgencia de una intervención legislativa que garantice de manera efectiva el principio de gratuidad reconocido en la Ley Universitaria, evitando que este se convierta en una declaración meramente formal, pues la falta de claridad en su aplicación ha permitido prácticas que

afectan directamente el derecho a la educación y generan desigualdad entre los estudiantes, vulnerando especialmente a aquellos provenientes de sectores económicamente más vulnerables.

Resulta indispensable que el Estado precise los alcances del principio de gratuidad y establezca límites claros a los cobros que desnaturalizan el carácter público de las universidades, asegurando que la educación superior no sea condicionada por la capacidad económica del estudiante. Con ello, se busca preservar la esencia social y formativa de las universidades públicas, fortalecer la igualdad de oportunidades y garantizar que el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios se desarrollen bajo condiciones justas, equitativas y compatibles con el mandato constitucional de una educación pública inclusiva.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone fortalecer el marco normativo vigente mediante el establecimiento de reglas claras que garanticen la gratuidad efectiva de la educación superior pública, precisando que ningún cobro podrá condicionar el acceso, permanencia o culminación de los estudios universitarios regulares. Esta medida busca evitar interpretaciones discrecionales que, bajo el amparo de la autonomía universitaria, han permitido la imposición de pagos que desnaturalizan el carácter público de las universidades y afectan el derecho fundamental a la educación.

Asimismo, se plantea la prohibición expresa de cobros que, directa o indirectamente, desvirtúen el principio de gratuidad, reforzando su aplicación uniforme a nivel nacional y consolidando un marco jurídico que proteja a los estudiantes frente a prácticas abusivas. Con ello, se pretende asegurar que las universidades públicas mantengan su finalidad social, promoviendo el acceso equitativo a la educación superior y garantizando que la condición económica no sea un factor de exclusión en la formación universitaria.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no implica la derogación ni modificación sustancial del régimen jurídico de la educación superior ni de la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria N.º 30220, sino que la complementa y fortalece al precisar el alcance del principio de gratuidad y dotarlo de mayor exigibilidad. En ese sentido, la ley se integra de manera armónica al marco normativo vigente, cerrando vacíos interpretativos que han permitido la aplicación desigual de la gratuidad y la imposición de cobros que desnaturalizan su finalidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera la creación de nuevas estructuras administrativas ni implica la asignación adicional de recursos públicos, ya que se orienta al fortalecimiento y correcta aplicación del principio de gratuidad ya reconocido en la Ley Universitaria. Su implementación se limita a la adecuación de prácticas administrativas y al ajuste de procedimientos internos de las universidades públicas, lo que no supone un impacto presupuestal significativo, sino una reorganización orientada a garantizar el respeto del derecho a la educación.

Por otro lado, los beneficios derivados de la norma son ampliamente superiores a los posibles costos operativos mínimos que pudiera generar su aplicación. Garantizar la gratuidad efectiva de la educación superior pública permitirá reducir la deserción universitaria motivada por razones económicas, mejorar la permanencia estudiantil y fortalecer la igualdad de oportunidades, especialmente para los sectores más vulnerables. Asimismo, contribuye al desarrollo del capital humano, la inclusión social y el fortalecimiento del rol social de las universidades públicas como pilares del desarrollo nacional, generando un impacto positivo sostenible en la sociedad y en el crecimiento del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 4: Reforma y Modernización del Sistema Educativo, al incorporar contenidos innovadores y pertinentes como la educación financiera dentro de la formación básica, fortaleciendo una educación orientada a la vida práctica y a las demandas actuales de la sociedad.
- Política de Estado N.º 12: Acceso Universal a una Educación Pública de Calidad, al eliminar barreras económicas que afectan la permanencia estudiantil y limitan el ejercicio efectivo del derecho a la educación.
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia y Promoción de la Niñez y la Juventud, al proteger a jóvenes universitarios de prácticas que generan exclusión y desigualdad en su acceso a la formación profesional.
- • Política de Estado N.º 19: Desarrollo Humano y Superación de la Pobreza, al prevenir el sobreendeudamiento, promover el ahorro y fortalecer la autonomía económica desde la etapa escolar, contribuyendo a la reducción de brechas socioeconómicas.
- • Política de Estado N.º 24: Estado eficiente, transparente y moderno, al introducir un enfoque preventivo y formativo en la educación que optimiza la toma de decisiones económicas y fortalece la cultura financiera de la población.